REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 17 De Martes, 14 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
23001310300320190019700	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Alianza Fiduciaria S.A. Fideicomisos, Pedro Antonio Palacio Arevalo, Constructora Casa Roca S.A.S, Reimy Reinel Rhenals Sibaja, Luis Eduardo Rodriguez Sanchez, Ana Rocio Salazar Gamboa	13/02/2023	Auto Niega
23001310300320230000200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Francesca Solano D Ambrosio	Laureano Segundo Alvarez Narvaez	13/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320210028200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Del Pilar Benitez Ardila	13/02/2023	Auto Decide
23001310300320200013500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo Alonso Guerrero Ortega	13/02/2023	Auto Decide

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

15c4e207-ee3f-4a69-b459-7cd1d20e0f60

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 17 De Martes, 14 De Febrero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210025000	Procesos Verbales	Banco De Bogota	Andres Fabian Villalba Ramos	13/02/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 14 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

15c4e207-ee3f-4a69-b459-7cd1d20e0f60

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita aclaración del auto calendado 11 de noviembre de 2022.

Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO	**-P.A. FIDEICOMISO SKY CONDOMINIO NIT. 830.053.812-2,** representado por su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT.860.531.315-3) **- PEDRO PALACIO AREVALO C.C. NO. 8.734.069** **- REIMY RHENALS SIBAJA C.C. NO. 1.128.273.738** **- CONSTRUCTORA CASA ROCA S.A.S. NIT. 900.449.485-1 (Fideicomitente Aportante)** **- ANA SALAZAR GAMBOA C.C. No. 32.659.169** **- LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No. 79.564.928**
RADICADO	**23001310300320190019700**
ASUNTO	**AUTO DECIDE**
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede se verifico la solicitud realizada por la parte ejecutante así:

SOLICITUD

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, con domicilio profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la T.P. 70.565 del C.S. de la J, actuando en mi condición de apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal manifiesto a usted:

Que se hace necesario interponer recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la decisión proferida por el despacho en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto adiado 11 de noviembre de 2022 en el cual se deniega la petición de fecha de remate.

No obstante, lo anterior, solicitó aclaración del auto proferido, puesto que, no resulta clara la razón por la que el juzgado ha decidido denegar la solicitud de remate del bien hipotecado a favor de BANCOLOMBIA, secuestrado, embargado y avaluado en este proceso.

El Juzgado aduce que "*los acreedores beneficiarios y/o garantizados con el contrato de fiducia mercantil, no cuentan con un privilegio para el pago de su acreencia, y mantienen en todo caso su garantía directamente referida a los bienes fideicomitidos, pero sin poder ejecutarlas*", pero esta razón no esta en contexto con el caso en concreto.

Solicito con todo el respeto que me caracteriza, se aclare, el sentido en que dicha afirmación hace relación con el caso en concreto para poder yo hallar las razones de inconformidad frente a la decisión proferida; porque pareciera que tal negación se funda en razones que son ajenas al proceso ejecutivo que nos ocupa. Reitero respetuosamente que se pongan en contexto las razones aducidas en lo que hace relación a los derechos y garantías de la

la parte ejecutante solicita aclaración del auto calendado 11 de noviembre de 2022, **argumentando que el despacho:**

"Negó la petición de remate solicitada, atendiendo a razones que son ajenas al presente proceso ejecutivo", y que dicha razón no está en contexto con el caso en concreto.

CONSIDERACIONES

Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Finalidad del recurso de reposición:

«*El **recurso de reposición** es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas".*

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a los anteriores planteamientos, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar **si es procedente la figura de la aclaración,** para casos en donde **los**

argumentos utilizados por el juez de conocimiento no son aplicables y/o son descontextualizados al caso en concreto.

CASO CONCRETO

Comoquiera que en el presente asunto **no se trata de una situación** en donde haya **conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella; sino que se trata de una inconformidad **frente al argumento con el que se motivó el auto calendado 11 de noviembre de 2022, argumentando que:**

-Esta fuera de contexto
-No es aplicable al caso en concreto.

Razones por las cuales, el despacho verifica que, para este caso **no es procedente la figura de la aclaración;** ya que lo que se está avizorando; **es un error en la motivación de una providencia judicial, al utilizar argumentos que se consideran no adecuados y/o no válidos, por estar fuera de contexto.**

Conforme con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud realizada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

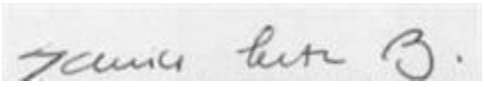

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d0ca61192e6b9eefb3a3577c367aa8ac98e36755697768f52901c7f98829bd**

Documento generado en 13/02/2023 01:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la parte ejecutada y ejecutante presentan solicitudes**.** Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, **trece (13) de febrero** de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO DE OCCIDENTE NIT 8903002794
DEMANDADO	JAIRO ALONSO GUERRERO ORTEGA CC 10933508
RADICADO	23001310300320200013500
ASUNTO	ORDENA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado verificó que **la parte ejecutante informó lo siguiente:**

Que al momento de la inmovilización del vehículo no fue puesto a disposición del acreedor prendario, sino bajo la custodia de la secretaria de Tránsito, **sin contar con un inventario, ni tarjeta de propiedad, ni documentos de inmovilización.**

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 15:35
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jcct03mon@notificacionesrj.gov.co>; Sebastian Ospina <sebastian.ospina@cobroactivo.com.co>; Pedro Morantes <pedro.morantes@cobroactivo.com.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS- RDO. 23 001 31 03 003 2020 00135.

Buenas tardes

Señores (a)
Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Monteria

Me permito manifestarle de manera respetuosa y de conformidad al correo que antecede, al momento de la inmovilización del vehículo el mismo no fue puesto a nuestra disposición por parte del funcionario de la POLICÍA NACIONAL y el mismo fue puesto en custodia de la Secretaria Transito y Transporte Monteria en el Parqueadero Sucre de la presente ciudad

De lo anterior, no se cuenta con la Tarjeta de Propiedad, Inventario, ni Documentos de Inmovilización; lo que se tiene a la fecha es informe policial de la captura del vehículo.

Y la parte ejecutada también solicito lo siguiente:

"LILY ESTHER MONSALVE ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.965.455 expedida en la ciudad de Montería, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 380.659 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, mediante este escrito me permito solicitarle a este despacho requerir a la secuestre ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA identificada con la cédula de ciudadanía 64577186, para que se sirva indicar si acepta el cargo que le fue asignado mediante Auto calendado a 16 de diciembre de 2022 y seguido a este se fije fecha y hora para colocar el vehículo a disposición del nuevo parqueadero ubicado en la Calle 38 No. 1-297W".

Comoquiera que la parte ejecutante, además; dio fe que **ya el despacho comisorio se había diligenciado ante la alcaldía de Monteria**, así:

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>
Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 16:06
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <jcct03mon@notificacionesrj.gov.co>; administrador@monteria.gov.co <administrador@monteria.gov.co>; Pedro Morantes <pedro.morantes@cobroactivo.com.co>; Sebastian Ospina <sebastian.ospina@cobroactivo.com.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS- RDO. 23 001 31 03 003 2020 00135.

Morantes <pedro.morantes@cobroactivo.com.co>; Sebastian Ospina <sebastian.ospina@cobroactivo.com.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE DOCUMENTOS- RDO. 23 001 31 03 003 2020 00135.

Alcaldia de Monteria

Me permito compartir comunicación del Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Montería con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro conforme a oficio n° 1393 del 19 de diciembre del 2022

Por lo anterior, se identifica como improcedente la solicitud que hace la parte ejecutada, en el sentido de **ordenar requerir al secuestre para toma de posesión**, pues este despacho ya cumplió ordenando la comisión para la práctica del secuestro, estando pendiente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

únicamente que **los interesados gestionen ante la Alcaldía para el diligenciamiento y practica de la comisión encomendada;** por lo que dicha solicitud será denegada.

En cuanto a la **información que ofrece la parte ejecutante consistente en**:

Que, al momento de la inmovilización del rodante de placas DWM 628 TOYOTA PRADO, color blanco, modelo 2017; **no se hizo un inventario, ni se entregó tarjeta de propiedad, ni documentos de inmovilización,** no son del todo ciertos, debido a que dentro del expediente virtual, si aparece el inventario realizado y documento de inmovilización, como se puede apreciar en imágenes subsiguientes así:

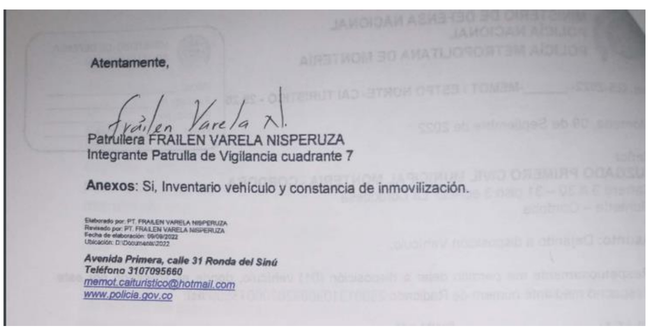

Atentamente,

Patrullera FRAILEN VARELA NISPERUZA
Integrante Patrulla de Vigilancia cuadrante 7

Anexos: Si, Inventario vehículo y constancia de inmovilización.

Avenida Primera, calle 31 Ronda del Sinú
Teléfono 3107095660
memot.calturistico@hotmail.com
www.policia.gov.co

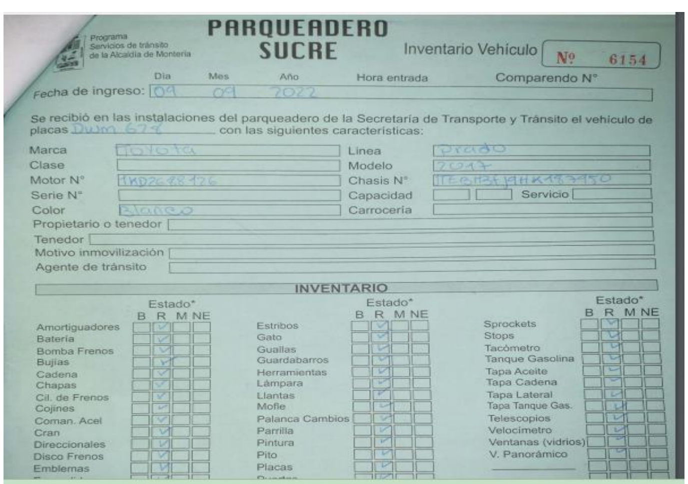

Programa Servicios de tránsito de la Alcaldía de Montería

PARQUEADERO SUCRE

Inventario Vehículo Nº 6154

Fecha de ingreso: Día 09 Mes 09 Año 2022 Hora entrada Comparendo N°

Se recibió en las instalaciones del parqueadero de la Secretaría de Transporte y Tránsito el vehículo de placas DWM 628 con las siguientes características:

Marca	Toyota	Linea	Prado
Clase		Modelo	2017
Motor N°	[illegible]	Chasis N°	[illegible]
Serie N°		Capacidad	Servicio
Color	Blanco	Carrocería	

Propietario o tenedor
Tenedor
Motivo inmovilización
Agente de tránsito

INVENTARIO

Estado* B R M NE

Amortiguadores, Batería, Bomba Frenos, Bujías, Cadena, Chapas, Cil. de Frenos, Cojines, Coman. Acel, Cran, Direccionales, Disco Frenos, Emblemas

Estribos, Gato, Guallas, Guardabarros, Herramientas, Lámpara, Llantas, Mofle, Palanca Cambios, Parrilla, Pintura, Pito, Placas

Sprockets, Stops, Tacómetro, Tanque Gasolina, Tapa Aceite, Tapa Cadena, Tapa Lateral, Tapa Tanque Gas., Telescopios, Velocímetro, Ventanas (vidrios), V. Panorámico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

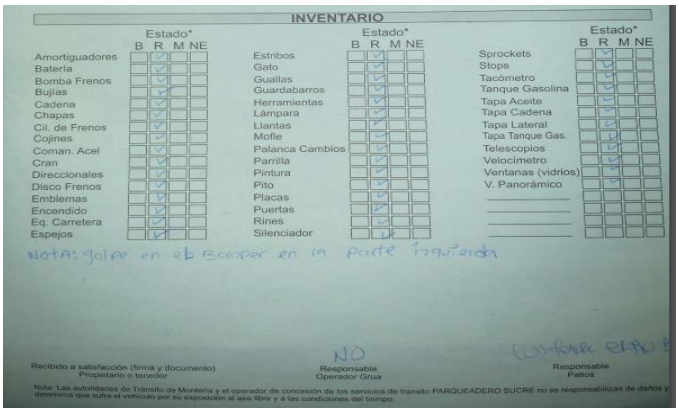
INVENTARIO

	Estado* B R M NE		Estado* B R M NE		Estado* B R M NE
Amortiguadores		Estribos		Sprockets	
Batería		Gato		Stops	
Bomba Frenos		Gualias		Tacómetro	
Bujías		Guardabarros		Tanque Gasolina	
Cadena		Herramientas		Tapa Aceite	
Chapas		Lámpara		Tapa Cadena	
Cil. de Frenos		Llantas		Tapa Lateral	
Cojines		Mofle		Tapa Tanque Gas.	
Coman. Acel		Palanca Cambios		Telescopios	
Cran		Parrilla		Velocímetro	
Direccionales		Pintura		Ventanas (vidrios)	
Disco Frenos		Pito		V. Panorámico	
Emblemas		Placas			
Encendido		Puertas			
Eq. Carretera		Rines			
Espejos		Silenciador			

NOTA: golpe en el parachoque en la parte izquierda

NO

Recibido a satisfacción (firma y documento) Propietario o tenedor | Responsable Operador Grua | Responsable Patios

Nota: Las autoridades de Tránsito de Montería y el operador de concesión de los servicios de tránsito PARQUEADERO SUCRE no se responsabilizan de daños y deterioros que sufra el vehículo por su exposición al aire libre y a las condiciones del tiempo.

Por lo que, al encontrarse dicho documento en el expediente, no es necesario oficiar.

Sin embargo; si se hace necesario oficiar al comandante de la Policía Metropolitana de Monteria y al subintendente Anthony chica Guzmán Cuadrante 1.7 CAI turístico Teléfono 3106959926, con la finalidad que aclare **en un término de dos (2) días, a quien se le entregó lo siguiente:**

1-Llaves del vehículo

2- Tarjeta de propiedad del vehículo

Previniendo que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, Ofíciese por secretaria, en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la parte ejecutada por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR al comandante de la Policía Metropolitana de Monteria y al Subintendente Anthony chica Guzmán Cuadrante 1.7 CAI turístico, correo anthonychicaguzman946@gmail.com, Teléfono 3106959926, **que aclaren** si en la diligencia de inmovilización del rodante de placas DWM 628 TOYOTA PRADO, color

blanco, modelo 2017; **se adosó la tarjeta de propiedad, y las Llaves del vehículo**, y en un término de dos (2) días **los envíe a este despacho judicial con destino** al expediente.

Ofíciese por secretaria, en tal sentido, Previniendo que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento.

TERCERO: Una vez se adose el informe anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

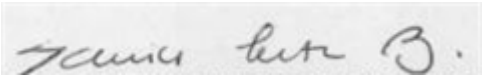

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a260edf01323d673a20e428b2e4da8df5c72277c17df7b4cd40ccaca7c979b74**

Documento generado en 13/02/2023 01:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de la demandante, donde solicita comisionar a la Alcaldía de Montería, para la práctica de diligencia de entrega del inmueble con M.I. 140-138017. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**
DEMANDADO	**ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS –CC.10.772.157**
RADICADO	**23001 31 03 003 2021 00250 00**
ASUNTO	**COMISIONAR ALCALDIA MONTERIA**
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra esta Operadora Judicial que, dentro del presente proceso se profirió sentencia en fecha 10-mayo-2022, donde **se ordenó la restitución del inmueble** por parte del demandado a la entidad bancaria demandante, otorgándole el término de 15 días hábiles para ello y, en caso de que no realizar la entrega del inmueble, se ordenó oficiar a la POLICÍA NACIONAL de esta localidad, para realizar el desalojo.

Incumplida la orden por parte del demandado, se ofició a la POLICÍA NACIONAL para tal efecto, conforme venía ordenado en la citada sentencia.

No obstante lo anterior, se recibió respuesta del Comando de Policía Metropolitana de Montería, donde comunica al Despacho lo siguiente:

> Así las cosas, es necesario que previo a la diligencia de desalojo se realice reunión de coordinación una semana antes para establecer hora de la actividad y compromisos por parte de los intervinientes, debido al sector que va ser intervenido, la cantidad de personas en el sitio, y la logística requerida para adelantar dicha diligencia. En este orden de ideas es necesario contar con el acompañamiento del inspector de policía, Personería, Defensoría del Pueblo, Comisaria de Familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Migración Colombia.

Así las cosas, es necesario para esta unidad policial contar con la documentación pertinente, que garantice el cumplimiento de nuestra actuación. En tal sentido, se requiere realizar una reunión con las partes intervinientes, debido a que se requiere del compromiso tanto del propietario, como de las autoridades involucradas en el cumplimiento de la decisión tomada por el Despacho Judicial, con el fin de actuar conforme a las atribuciones legales que establece nuestro ordenamiento jurídico, y a su vez evitar extralimitaciones que afecten a terceros y salvaguardar la seguridad y convivencia de todos.

Por consiguiente, la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, se encuentra presta para acompañar, asesorar y atender cualquier requerimiento si el caso expuesto por las entidades públicas referidas así lo ameriten.

Finalmente le manifiesto nuestra permanente vocación de servicio y compromiso con la ciudadanía en procura de una convivencia armónica y pacífica para ejercicio de los derechos y libertades, de la mano de una Policía más humana y cercana al ciudadano.

En virtud de la anterior comunicación de la Policía Nacional, la apoderada de la entidad bancaria demandante, solicita comisionar a la Alcaldía de Montería, para tal fin, toda vez que la POLICÍA NACIONAL manifestó que requiere del acompañamiento de la Inspección de Policía, entre otras entidades, la cual debe ser comisionada por la autoridad competente, esto es, por la Alcaldía Municipal de Montería.

Así las cosas y siendo legal y procedente, el Despacho accede a lo solicitado

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIÓNESE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA** para la **práctica de la diligencia de entrega** del inmueble ubicado en la Calle 11 N 64 A-50 APARTAMENTO 701 EDIFICIO SOL DEL ESTE en Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-138017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería; tal como viene ordenado en Sentencia de fecha 10-05-2022, corregida mediante proveído de fecha 18-08-2022, que ordenó la restitución del

inmueble al BANCO DE BOGOTÁ, por parte del señor ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS –CC. 10.772.157.

Por Secretaría, Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso. Déjese constancia.

SEGUNDO: EXHORTESE a la apoderada de la parte demandante, para que realice las coordinaciones a que haya lugar, con la comisionada.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3e9d48aedb297d9913d9b415fce07fef25655c74296ccf8d4da97886aa4302**

Documento generado en 13/02/2023 01:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, **donde se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito aportada, y solicitud de despacho comisorio**. Sin embargo, en fecha de diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). se recibió Auto por medio del cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, admitió a la ejecutada a proceso de Negociación de Deudas. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO CON ACCIÒN REAL**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**
DEMANDADO	**MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC. 26.067.132**
RADICADO	**23001 31 03 003 2021 00282 00**
ASUNTO	**SUSPENDE**
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital, allegó comunicación donde informa al Despacho, que, en ese Centro de Conciliación fue admitida solicitud de negociación de deudas presentada por la ejecutada MARÍA DEL PILAR BENITEZ ARDILA. Anexa Auto No. 1 de fecha 09-febrero-2023, mediante el cual dio inicio a dicho proceso, donde resolvió:

de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **Maria Del Pilar Benitez Ardila**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.067.132

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los nueve (9) dias del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023), A las 08:30 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL

3. **ORDENAR** a la deudora, señora **Maria Del Pilar Benitez Ardila** , que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

   6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora.

9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad de la deudora.

Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incursa la ejecutada.

Es preciso indicar, que en el presente caso no hay lugar a nulidad alguna, por cuanto no se han surtido actuaciones después de la fecha de admisión de la ejecutada al proceso de negociación de deudas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incursa la ejecutada, señora **MARIA DEL PILAR BENITEZ ARDILA CC. 26.067.132**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE PROVEER sobre la liquidación del crédito aportada, y solicitud de despacho comisorio, en virtud de la suspensión del proceso.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967bac4f1918fe716af627f6db9cd9cf0fbe6ff57c67557ccb6eab3bfad6ceba**

Documento generado en 13/02/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, pendiente de estudio de admisibilidad;

Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	**DIVISORIO - VENTA DE LA COSA COMUN**
DEMANDANTES	**MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO–CC. 1.018.451.138, y DAVID ANDRES ALVAREZ D'AMBROSIO – C.C. 1.003.435.574**
APODERADO	**JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. Nº. 215.544 del C.S.J**
DEMANDADO	**LAUREANO SEGUNDO ALVAREZ NARVAEZ C.C. 10.766.567**
RADICADO	**23001310300320230000200**
ASUNTO	**INADMITE DEMANDA**
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre suadmisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JOSE DAVID PETRO RUIZ–CC. 1.026.255.675y T.P. 215.544 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra enestado VIGENTE.

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026255675	215544	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.

2. Especial contenida en el artículo 406 y ss. del C.G.P

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL – VENTA DE LA COSA COMUN adolece de los siguientes defectos:

1. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 140-105635 correspondiente al inmueble objeto del proceso y aportado con la demanda no se encuentra actualizado a la fecha de presentación de la misma. Ello obedece a que el certificado en comento fue expedido en fecha 23 de octubre de 2022, y la demanda fue presentada en calenda 19 de diciembre de 2022, es decir 1 mes y 26 días después de expedido dicho documento, por lo que esta fenecido el término de ley para anexarlo, que para este tipo de documental exige su aportación en un rango de tiempo no mayor a treinta (30) días desde su expedición.

2. Si bien se allegó dictamen pericial, este solo comprende el avaluó del bien objeto de demanda, sin embargo, no se dictamino, **el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso** (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.)

3. Como quiera que para efectos de, determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario para tales efectos, determinarla, con el **certificado de avaluó catastral,** conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento.

4. Los hechos de la demanda no guardan directa relación con las pretensiones, por lo que en los hechos quinto y sexto se relata que el demandado nunca les ha dado a los demandantes dinero de los rendimientos o frutos de los arriendos de la propiedad con número de matrícula inmobiliaria 140-105635, así como de lo producido por el vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. ALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam.

Estos hechos no se relacionan con lo pretendido en la presente demanda, por lo que se le solicita a la parte accionante aclarar las pretensiones descritas en la demanda. **No es claro para el despacho si además se busca por medio de la presente acción el reconocimiento y pago de frutos o rendimientos de las cosas objeto de división, escenario en el cual se debe acreditar juramento estimatorio con las exigencias de que trata canon 206 del C.G.P.**

5. La pretensión contenida en el numeral 1, referida a que "*"se declare a través del presente proceso divisorio, la venta de la cosa común incluyendo las mejoras de los siguientes bienes: **i)** El Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 140-105635, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Montería, de propiedad de los demandados, el cual consta de una vivienda compuesta por 3 plantas, ubicado según el certificado de libertad y tradición en la Carrera 15D No.39-116 Barrio la Floresta, y en el trabajo*

de partición, y escritura de declaración de construcción, y certificado de Impuesto Predial en la Calle 40 No. 15D18 Barrio la Floresta, por un valor (Provisional) comercial de $ 280.803.440. o superior, atendiendo a que el demandado no permitió el acceso al mismo, y se solicita como prueba su complementación. ***ii)*** *El vehículo tipo taxi, de servicio público marca HYUNDAI, línea i10 GL modelo 2012, placa UQE204, serie No. MALAM51BACM054487, motor No. G4HGBM390358 color amarillo, cilindraje 1086, afiliado a Coottaxam, por un valor (Provisional) comercial de $ 55.000.000. el cual fue el avalúo que se hizo en la sucesión, o por un valor superior, pues el valor real se establecerá con la prueba pericial que se solicita, como quiera que el demandado no ha permitido tener acceso al carro".*

Teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto, donde lo que se puede pedir es, la "división material de la cosa común" o la "venta para que se distribuya el producto", acorde a lo dispuesto en el artículo 406 del C. G.P. se tiene que en la demanda con la cual se promueve el proceso en cuestión se hace referencia a pretender adelantar "demanda de **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DE LA COSA COMUN"**, del relato de los hechos observa el despacho se hace alusión tanto a la división material como a la venta de la cosa común. No obstante, en el acápite de pretensiones se alude solo a la venta de la cosa común.

De acuerdo a lo anterior, si lo que se pretende es la "**división material de la cosa común" o "venta para que se distribuya el producto"**, **deberá precisar las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C. G. P. o en su defecto si encamina la acción tanto a la división material como la venta de la cosa común, deberá plantear tales pretensiones como principal y subsidiarias acordes lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 406 y ss. del C.G.P.**

6. Consecuente con lo expuesto en el numeral anterior, se deben aclarar los poderes, por cuanto, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado (inciso 1 art. 74 CGP.). Se desprende del poder especial que es otorgado por parte de DAVID ANDRES ALAVREZ D´AMBROSIO al profesional del derecho JOSE DAVID PETRO RUIZ, que solo lo faculta para que en su nombre y representación promueva proceso de división material y no de venta de la cosa común.

Similar situación ocurre respecto al poder especial que le es otorgado al abogado PETRO RUIZ por parte de la señora MARIA FRANCESCA SOLANO D'AMBROSIO, donde esta lo faculta para adelantar proceso de división material o venta de la cosa común, y no para que adelante la división material y la venta de la cosa común.

Finalmente, el despacho otorgará facultad para actuar al abogado JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. Nº. 215.544 del C.S.J**, y una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación del asunto se le reconocerá personería jurídica.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.,se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de división material de bien inmueble,por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: OTORGAR FACULTAD PARA ACTUAR, al abogado **JOSE DAVID PETRO RUIZ – CC 1.026.255.675 y T.P. Nº. 215.544 del C.S.J,** tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

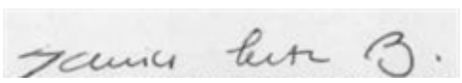

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f8384d360895050459f89020b3e35ecd30f41194a606632c98bc512f57230**

Documento generado en 13/02/2023 01:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica